



Juzgado de lo Social Nº 7 de Valencia

Plaza DEL TURNO DE OFICIO, 1 , 46013, València. Tlfno.: 961929099, Fax: 961929399, Correo electrónico: vaso07_val@gva.es

N.I.G.: [REDACTED]

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional [REDACTED] 2022. Negociado: LU

Materia: Incapacidad permanente

Demandante D. [REDACTED]

Abogado/a: D.MIGUEL ANGEL DIAZ HERRERA

Procurador/a:

Graduado/a social:

Demandado D./D^a.INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Abogado/a: D./D^a.Servicio Jurídico Delegado Provincial en Valencia INSS, IMSERSO, INGESA e ISM

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE

VALENCIA

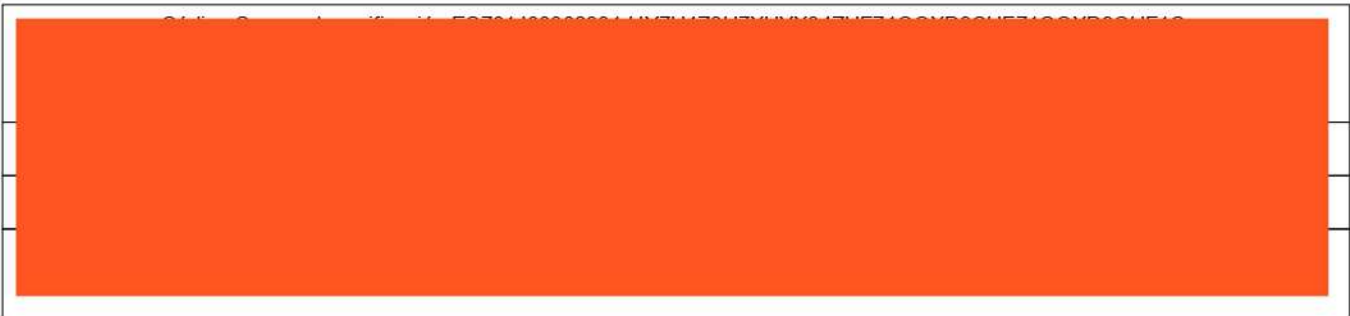
AUTOS [REDACTED] /2022

INCAPACIDAD PERMANENTE

SENTENCIA [REDACTED] /2025

Valencia, 11 de marzo de 2025.

Vistos por [REDACTED], Magistrado Juez titular de este Juzgado, los presentes autos promovidos por [REDACTED], asistido por el letrado MIGUEL ÁNGEL DÍAZ HERRERA, contra el INSS, representado por el letrado [REDACTED].



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Turnada la demanda a que se refiere el encabezamiento a este Juzgado, en la que tras exposición de hechos la actora solicitó sentencia estimando sus pretensiones, fue admitida a trámite. Convocadas las partes a juicio oral, se celebró el mismo el 16.11.2023, ratificando la parte actora su demanda y oponiéndose el INSS. Solicitado el recibimiento del juicio a prueba, fueron propuestas y practicadas las que son de ver en autos, tras lo cual las partes elevaron sus conclusiones a definitivas y se declaró el juicio concluso y visto para sentencia.

SEGUNDO.- Se practicó diligencia final consistente en informe médico forense (tras exploración por éste del demandante en fecha 19.6.2024 -el actor no acudió a una citación anterior a la clínica médico forense), emitido en fecha 10.1.2025.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO. El demandante, [REDACTED] (DNI [REDACTED]), nacido el día [REDACTED] 1979, tiene como profesión desde noviembre 2019 la de empleado de hogar (entre 2013 y 2019 trabajó en Francia como mecánico operario industrial -tiene reconocida minusvalía en Francia), actualmente en desempleo desde el día 1.1.2022. Como empleado de hogar figuró de alta durante el periodo 1.11.2019-1.1.2022.

SEGUNDO.- Habiéndose tramitado por el INSS, Dirección Provincial de Valencia, expediente de incapacidad permanente, a solicitud del demandante, se dictó resolución de fecha 2.2.2022 (previo dictamen propuesta del EVI de 28.1.2022) denegando la prestación solicitada, "por no alcanzar las lesiones que padece un grado suficiente de disminución de su capacidad laboral para ser constitutivas de una incapacidad permanente".

TERCERO.- Disconforme el demandante con dicha



resolución, formuló reclamación previa solicitando la declaración de incapacidad permanente en el grado de total, que fue desestimada, mediante resolución del INSS de fecha 11.5.2022.

CUARTO.- El demandante presenta el siguiente cuadro clínico de dolencias más significativas de evolución crónica:

-Espondiloartrosis cervical y lumbar.

-Discopatía (protrusiones) múltiple.

-Hernia discal y radiculopatía en L5-S1.

-Estenosis de canal lumbar L3-L4 y L4-L5.

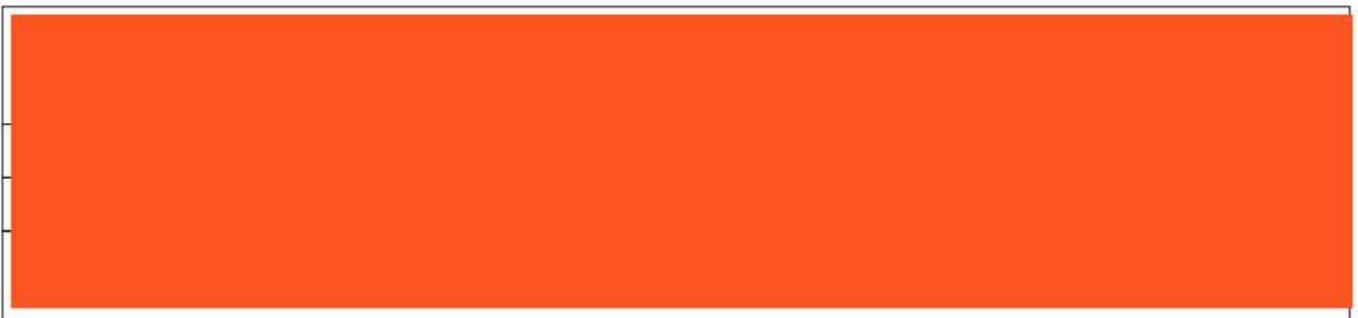
-Neuropatía cubital a nivel de codo derecho.

-Dolor crónico raquial cervical y lumbar de larga evolución.
Coxalgia derecha.

Tratado en la unidad de dolor crónico.

Presenta una evolución tórpida de su patología. Recibe tratamiento médico paliativo de forma continuada sin conseguir un adecuado control del dolor.

Sufre una importante limitación funcional: no tolera la bipedestación ni la sedestación prolongada; presenta irradiación





dolorosa a cadera y pierna; se origina cansancio muscular que le hace claudicar en ciertos movimientos; y presenta parestesias y pérdida de fuerza en las manos. A nivel mental se ha generado un trastorno adaptativo depresivo, que está en tratamiento en psiquiatría.

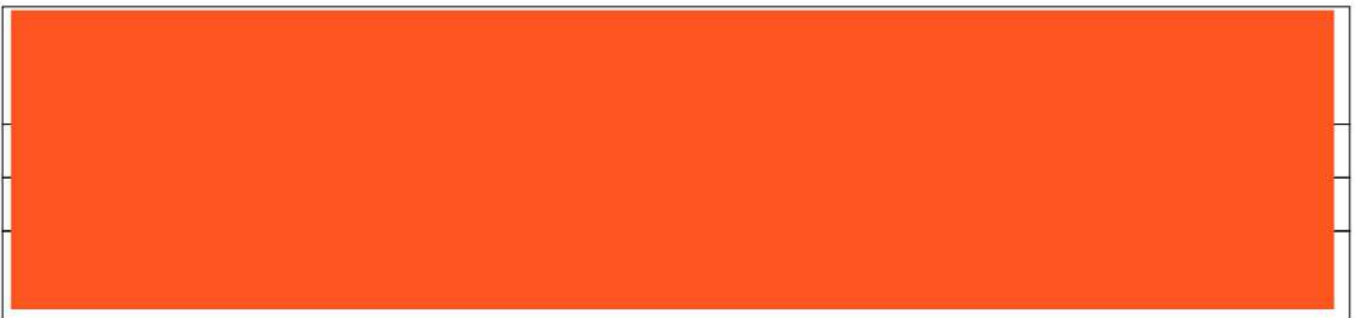
QUINTO.- La base reguladora mensual de la prestación de incapacidad permanente total asciende a 697,56 euros.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Los hechos que se declaran probados resultan de la documental aportada por las partes, en especial el expediente administrativo. Las dolencias que padece la parte actora y que se declaran probadas, en la forma que se han hecho constar en el hecho probado cuarto, se determinan en virtud de la apreciación conjunta de los dictámenes médicos que obran en autos teniendo en cuenta el cuadro descrito en el Informe Médico Detallado de 17.1.2022 y el informe médico forense de fecha 10.1.2025, habiéndose valorado la pericial aportada por el actor, practicada por el perito Dr. [REDACTED] (dos informes: 9.3.2022 y 15.11.2023).

SEGUNDO.- El artículo 137.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social establece que "se entenderá por incapacidad permanente total para la profesión habitual la que inhabilite al trabajador para la realización de todas o las fundamentales tareas de dicha profesión, siempre que pueda dedicarse a otra distinta".

De la prueba practicada se estima acreditado que el actor no puede desarrollar las tareas fundamentales de su profesión de empleado de hogar con la debida profesionalidad, rendimiento y



asiduidad, pues las dolencias que padece y que se han relacionado en el hecho probado cuarto le limitan para tareas con esfuerzos físicos continuados que implican un uso intensivo de los segmentos de la columna cervical (limpiar, hacer las camas, hacer la colada, planchar, fregar platos, trabajo en la cocina) y además llevar a cabo actividades que le exigen coger, manipular, trasladar y utilizar objetos pesados (muebles, menaje del hogar, útiles de limpieza). Hay requerimientos grado 3 (media-alta intensidad) en columna cervical, dorso-lumbar, codo, mano y bipedestación dinámica.

En efecto, el demandante presenta el siguiente cuadro clínico de deficiencias de evolución crónica:

- Espondiloartrosis cervical y lumbar.
- Discopatía (protrusiones) múltiple.
- Hernia discal y radiculopatía en L5-S1.
- Estenosis de canal lumbar L3-L4 y L4-L5.
- Neuropatía cubital a nivel de codo derecho.

-Dolor crónico raquial cervical y lumbar de larga evolución.
Coxalgia derecha.

Tratado en la unidad de dolor crónico.





Presenta una evolución tórpida de su patología. Recibe tratamiento médico paliativo “de forma continuada” sin conseguir un adecuado control del dolor.

Sufre una importante limitación funcional: no tolera la bipedestación ni la sedestación prolongada; presenta irradiación dolorosa a cadera y pierna; se origina cansancio muscular que le hace claudicar en ciertos movimientos; y presenta parestesias y pérdida de fuerza en las manos. A nivel mental se ha generado un trastorno adaptativo depresivo, que está en tratamiento.

Dicha limitación funcional no es compatible con el desarrollo de su profesión de empleado de hogar, pues le impide hacer frente a los “elevados/intensos” requerimientos de carga biomecánica cervical, dorsolumbar y en las manos, propios de la profesión de empleado de hogar, así como a los requerimientos de bipedestación prolongada, para los cuales se halla impedido.

Razones que determinan que la demanda haya de ser estimada. Si bien el INSS instaba en sus alegaciones tras la práctica de la diligencia final que se estableciera como fecha de efectos la de la presente sentencia por cuanto considera que las limitaciones habrían quedado documentadas con el informe médico forense de 10.1.2025, no puede accederse a ello. Aparte de que dicho informe escrito se dilató mucho en el tiempo, ya que su contenido deriva únicamente de la exploración del paciente efectuada por dicho forense más de medio año antes, el 19.6.2024 y de la documental médica que se le aportó en esa fecha, se estima procedente fijar como fecha de efectos la del dictamen del EVI de 28.1.2022 (fecha de efectos que además adujo el propio INSS en el acto del juicio para el caso de estimarse la demanda) por cuanto entonces, según se desprende de la documental de la sanidad pública y del informe pericial aportado por el demandante, ya estaban presentes en dicha fecha las importantes limitaciones funcionales derivadas de las dolencias crónicas del raquis que padece el actor, incompatibles con los elevados requerimientos de carga biomecánica del raquis cervical y dorsolumbar así como de



GENERALITAT
VALENCIANA



bipedestación prolongada propios de la profesión. También el Informe Médico Detallado del INSS de fecha 17.1.2022 ya entonces concluía expresamente que el actor no podía desarrollar de modo regular trabajos ni “pesados” ni “medios”, sino exclusivamente trabajos “ligeros” (pág. 8, al final, de este Informe), lo que viene a equivaler a “livianos”; y que ya entonces la única posibilidad de mejoría era el tratamiento (meramente paliativo) en la unidad del dolor (se entiende que porque las lesiones eran ya crónicas) (v. pág. 10, al final, del citado Informe); pero ni siquiera el tratamiento en la unidad del dolor ha conseguido un adecuado control del mismo, como ya se ha indicado.

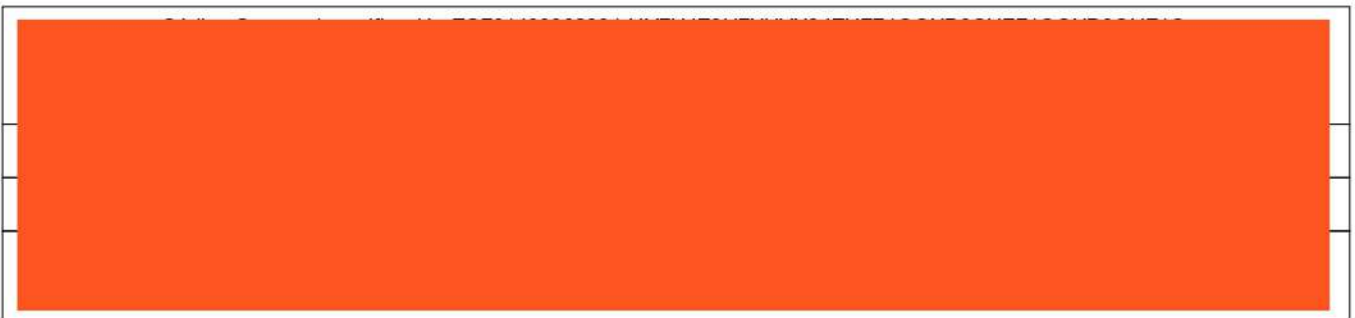
TERCERO.- Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de suplicación según lo prevenido en el art. 191 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación:

FALLO

Se declara a [REDACTED] en situación de incapacidad permanente total para el ejercicio de su profesión habitual, derivada de enfermedad común y se condena al INSS al abono de la prestación económica correspondiente según la base reguladora mensual de 697,56 euros y con fecha de efectos de 28.1.2022.

Notifíquese la presente resolución a las partes con advertencia de que no es firme y que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la **SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**, que deberá anunciarse dentro de los **CINCO DÍAS** siguientes a su notificación, lo que podrá efectuar el interesado al hacerle la notificación con la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante de su propósito de entablar tal recurso, o bien por





comparecencia o por escrito presentado, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Es requisito necesario que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento de Letrado o Graduado Social que ha de interponerlo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La presente sentencia se hace pública en el día de la fecha mediante su inserción en el Libro de Sentencias de este Juzgado, lo cual autorizo y de lo que yo la Secretaria Judicial doy fe.



GENERALITAT
VALENCIANA

